



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá, D. C, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230024600

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, y 702 y siguientes del Código de Comercio este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY**, distinguida con el NIT. 890.907.489-0, y a cargo de **DIEGO ALEXANDER CRIOLLO VELÁSQUEZ** y **JOSÉ EVER MONTEALEGRE ROJAS**, identificados con cédula de ciudadanía N° 79.726.309 y 93.120.725 respectivamente, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero, de conformidad con el pagaré aportado:

1- PAGARÉ N° 1026730

1.1.- Por la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE. (\$138.728) por concepto de saldo del capital de la cuota N° 5 contenido en el título base de esta acción.

1.2.- Por los intereses de plazo sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 30 de diciembre de 2021 al 30 de enero de 2022.

1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de enero de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

1.4.- Por la suma de CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$140.588) por concepto de saldo del capital de la cuota N° 6 contenido en el título base de esta acción.

1.5.- Por los intereses de plazo sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 30 de enero al 28 de febrero de 2022.

1.6. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.4., liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de marzo de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

1.7.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$142.478) por concepto de saldo del capital de la cuota N° 7 contenido en el título base de esta acción.

1.8.- Por los intereses de plazo sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 28 de febrero al 30 de marzo de 2022.

1.9. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.7., liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de marzo de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

1.10.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$144.368) por concepto de saldo del capital de la cuota N° 8 contenido en el título base de esta acción.

- 1.11.- Por los intereses de plazo sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 30 de marzo al 30 de abril de 2022.
- 1.12. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.10., liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de mayo de 2022 y hasta que se verifique su pago total.
- 1.13.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE. (\$146.318) por concepto de saldo del capital de la cuota N° 9 contenido en el título base de esta acción.
- 1.14.- Por los intereses de plazo sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 30 de abril al 30 de mayo de 2022.
- 1.15. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.13., liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de mayo de 2022 y hasta que se verifique su pago total.
- 1.16.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$148.268) por concepto de saldo del capital de la cuota N° 10 contenido en el título base de esta acción.
- 1.17.- Por los intereses de plazo sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 30 de mayo al 30 de junio 2022.
- 1.18. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.16., liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de julio de 2022 y hasta que se verifique su pago total.
- 1.19.- Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$150.248) por concepto de saldo del capital de la cuota N° 11 contenido en el título base de esta acción.
- 1.20.- Por los intereses de plazo sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 30 de junio al 30 de julio 2022.
- 1.21. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.19., liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de julio de 2022 y hasta que se verifique su pago total.
- 1.22.- Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$152.258) por concepto de saldo del capital de la cuota N° 12 contenido en el título base de esta acción.
- 1.23.- Por los intereses de plazo sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 30 de julio al 30 de agosto 2022.
- 1.24. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.22., liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de agosto de 2022 y hasta que se verifique su pago total.
- 1.25.- Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$154.298) por concepto de saldo del capital de la cuota N° 13 contenido en el título base de esta acción.
- 1.26.- Por los intereses de plazo sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 30 de agosto al 30 septiembre de junio 2022.
- 1.27. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.25., liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de octubre de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

1.28.- Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$156.368) por concepto de saldo del capital de la cuota N° 14 contenido en el título base de esta acción.

1.29.- Por los intereses de plazo sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 30 de septiembre y 30 de octubre de 2022.

1.30. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.28., liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de octubre de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

1.31.- Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$158.468) por concepto de saldo del capital de la cuota N° 15 contenido en el título base de esta acción.

1.32.- Por los intereses de plazo sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 30 de octubre al 30 de noviembre de 2022.

1.33. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.31., liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de diciembre de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

1.34.- Por la suma de CIENTO SESENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$160.598) por concepto de saldo del capital de la cuota N° 16 contenido en el título base de esta acción.

1.35.- Por los intereses de plazo sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 30 de noviembre al 30 de diciembre de 2022.

1.36. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.34., liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de diciembre de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

1.37.- Por la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE. (\$9.670.222) por concepto de capital acelerado correspondientes a las cuotas 17 a 60 del título base de acción.

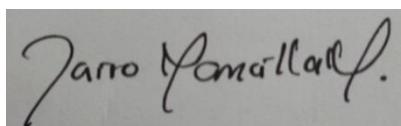
1.38. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P. Córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la ejecutada para que conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, **ADVIÉRTASELE** que esta se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada YULLY PAOLA ORDÓÑEZ ORDÓÑEZ como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 064 de fecha 1° de junio de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá, D. C, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230024600

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición que milita a folio 39 del expediente digital, presentada por el extremo ejecutante, el Despacho **DECRETA:**

El EMBARGO y RETENCIÓN preventiva del 30% del salario mensual devengado, prestaciones sociales o ingreso adicional que perciba el aquí ejecutado DIEGO ALEXANDER CRIOLLO VELÁSQUEZ, teniendo en cuenta los elementos integrantes del sueldo de que tratan los artículos 156 y 344 del Código Sustantivo de Trabajo y Seguridad Social, en su calidad de empleado de la sociedad TRANSPORTES EXPRESO BOLIVARIANO PALMIRA, limitando la medida cautelar en la suma de \$19.770.000. Oficiese.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 064 de fecha 1° de junio de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA